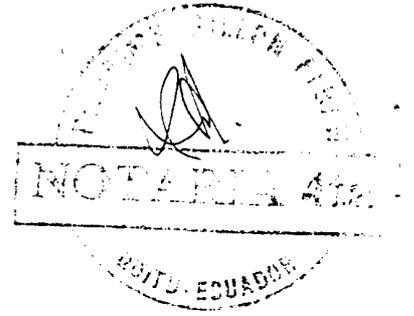




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

HERNANDEZ MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA, SERVICIOS Y
REPRESENTACIONES S. A."

CUANTIA : S/. 5'000.000,00

DI : 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador ; hoy, día miércoles treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto de este cantón, comparecen los señores: FRANCISCO JAVIER HIDALGO ARIZAGA, OSCAR EDMUNDO HERNANDEZ FABARA, TELMO EDUARDO MANCHENO PONCE, DIEGO FABIAN SUBIA SARANGO y DIEGO ROBERTO HERNANDEZ NIETO. Los comparecientes son de estado civil casados, excepto el cuarto de los comparecientes que es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces para el acto en que intervienen y domiciliados en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a

celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de una compañía anónima, a tenor de la minuta que sigue: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima las siguientes personas: señores FRANCISCO JAVIER HIDALGO ARIZAGA, OSCAR EDMUNDO HERNANDEZ FABARA, TELMO EDUARDO MANCHENO PONCE, DIEGO FABIAN SUBIA SARANGO y DIEGO ROBERTO HERNANDEZ NIETO. Los comparecientes son de estado civil casados, excepto el cuarto de los comparecientes que es de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces para el acto en que intervienen y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA. Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Los comparecientes declaran además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de constitución de una compañía anónima que celebran. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S. A." TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero. DENOMINACION. Con el nombre de "HERNANDEZ, MANCHENO &



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

HIDALGO INGENIERIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. se constituye en el Ecuador una compañía anónima. Artículo Segundo. DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Quito, pero la compañía en el desarrollo de sus actividades, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero. Artículo Tercero. OBJETO. El objeto de la compañía será la ejecución de obras públicas y privadas en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, geología, minería, petróleos, energía, hidroeléctrica, hidráulica, mecánica, química, sanitaria, comercial, industrial, textil, eléctrica y electrónica ; la compra, venta, arrendamiento e inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles ; la importación, exportación, comercialización, provisión y representación comercial e industrial de toda clase de bienes y servicios ; la prestación de servicios de asesoría en los campos de las ingenierías antes indicadas ; asesoría y servicios para administración comercial, administración de personal y gerencia de gestión ; también, ofrecerá asesoría a la industria y el comercio, en actividades administrativas, comerciales y financieras ; servicio de todo tipo de transporte, a través de terceros, vinculado con el objeto social ; abastecimiento de depósitos y almacenes para todo tipo de bienes muebles ; podrá intervenir en la planificación, administración y promoción de actividades y empresas turísticas ; podrá instalar locales comerciales para la compra, venta, o prestación de servicios, en general. Podrá realizar obras y prestar servicios vinculados con : gasoductos, oleoductos, diques, puertos,

aéreo puertos, demoliciones, perforación petrolera y minera ; perforación, reparación y mantenimiento de pozos petroleros, actividades sísmicas y mineras ; operación y mantenimiento de campos petrolíferos ; explotación petrolera y minera ; comercialización, transporte y distribución de crudos y sus derivados, minerales y químicos ; generación térmica e hidroeléctricas. Podrá importar, exportar y comercializar distintos tipos de bienes muebles tales como maquinaria, equipos, accesorios, repuestos y productos en general, para uso agrícola, militar, industrial, comercial, químico, mineral, artesanal, de la construcción, petroleros, etc., relacionados con su objeto social, previo cumplimiento de los requisitos legales necesarios. Podrá ejercer actividades de representación de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, actuando en dichos casos como mandatario, agente o comisionista. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de servicios, concesiones y de asesoría no prohibidos por la ley ; así podrá celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, formar consorcios o asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias actividades determinadas ; la compañía, también, podrá participar en la constitución de compañías anónimas y limitadas o adquirir acciones y participaciones de compañías ya existentes ; podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de su representante legal ; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de personas naturales, sociedades



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

unipersonales y de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a las actividades previstas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuarto. PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía será de treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución, debidamente aprobado, en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley. TITUTO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto. CAPITAL. El capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES de sucres. El capital suscrito de la compañía es el de CINCO MILLONES de sucres (S/ 5'000.000,00), dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de UN MIL sucres (S/. 1.000,00) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital social, está señalado en el artículo treinta y siete de los presentes Estatutos. Artículo Sexto. DE LAS ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas secuencialmente, los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario, a elección del accionista. Artículo Séptimo. EMISION DE ACCIONES. La compañía emitirá los títulos de las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente, hasta que aquello ocurra entregará a los accionistas certificados nominativos provisionales, los que serán firmados por el Presidente y el

Gerente General. Artículo Octavo. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES. El derecho de un accionista para negociar libremente sus acciones no admite limitación. La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Noveno. EXTRAÑO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION. En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, la compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Artículo Décimo. DUEÑO DE LAS ACCIONES. Se considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Artículo Décimo Primero. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. La compañía tendrá un libro de acciones y accionistas, en el cual se registrarán, además los traspasos del dominio de las acciones, así como su pignoración y la constitución de derechos reales sobre ellas y las demás modificaciones que ocurran respecto a derechos sobre las acciones. TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Décimo Segundo. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que constituye su órgano supremo, y administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero. JUNTA GENERAL. La Junta General conformada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

obligan a todos los accionistas, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General, sin perjuicio del derecho de los accionistas para impugnar o apelar de las resoluciones, de conformidad con la Ley. Artículo Décimo Cuarto. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con diez días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, el Comisario será especial e individualmente convocado. Artículo Décimo Quinto. QUORUM. La Junta General se constituirá en primera convocatoria, siempre que los concurrentes a ella representen, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo reunirse con el número de accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta debe resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, o cualquier modificación de los Estatutos, para reunirse en primera convocatoria necesitará la concurrencia del sesenta por ciento (60%) del capital pagado; si no pudiese reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado; si no pudiere reunirse en segunda convocatoria por falta de quórum, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; en esta convocatoria la Junta reunirá con el número de los accionistas presentes, debiendo expresarse éste particular en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y aquellos determinados en el artículo doscientos setenta y seis (276) de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo. JUNTAS UNIVERSALES. La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Noveno. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales y en la Junta Universal, mediante persona que tenga poder



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

otorgado ante Notario, o por medio de simple carta poder privada dirigida al Gerente General de la compañía; si el accionista fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o de un apoderado.

Artículo Vigésimo. SISTEMA DE VOTACION. Por cada acción pagada de un mil sucres el accionista tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver la reforma de los Estatutos será necesaria una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión.

Artículo Vigésimo Primero. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de accionistas, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente, y al Gerente General, removerlos y fijar sus retribuciones o emolumentos; b) Conocer y aprobar los balances y sus anexos, así como los informes anuales del Presidente, Gerente General y del Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Aprobar las reformas del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores, determinar el procedimiento de liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g) Decidir la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; h) Designar un Comisario Principal y un Comisario Suplente y fijar sus remuneraciones; i) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su

conocimiento por el Presidente o el Gerente General; j) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal, o de las reservas voluntarias, en caso de que se aprobare su establecimiento; k) Decidir sobre la creación de sucursales, agencias u oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero; l) Autorizar los contratos cuya cuantía sobrepase dos mil salarios mínimos vitales generales, excepción hecha de aquellos que corresponden al giro ordinario; ll) Decidir cualquier asunto cuya resolución no se hubiere confiado, por los Estatutos, a otro organismo de la compañía; y, Interpretar, si fuere necesario, los presentes Estatutos y expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía. Artículo Vigésimo Segundo. ACTAS DE LAS JUNTAS. Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en orden cronológico, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Artículo Vigésimo Tercero. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía, y en su ausencia por la persona que fuere elegida para el efecto; actuará como Secretario el Gerente General que en caso de ausencia o falta será reemplazado por un Secretario ad - hoc que será designado por la Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES. El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

de ausencia o falta, ejerciendo además, en este caso, la representación legal de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, reforma de los Estatutos, compra, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía, o cualquier contrato que deba celebrarse por escritura pública, autorizados por la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que sea superior a dos mil salarios mínimos vitales, excepción hecha de los contratos del giro ordinario de productos fabricados, o comercializados por la compañía; f) Vigilar las actividades administrativas y económicas de la compañía; g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; h) Elaborar anualmente el plan de actividades de la compañía y reformarlo cuando sea necesario; i) Conocer previamente el informe y el presupuesto que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, para su aprobación; j) Elaborar los proyectos de reforma de los Estatutos; k) Fijar las remuneraciones, emolumentos y sueldos de Directivos y empleados de la compañía; Autorizar y suscribir los contratos que tengan un valor superior a los mil salarios mínimos vitales generales pero inferiores a dos mil, excepción hecha de los contratos del giro ordinario; Autorizar la hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía; y, Ejercer las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan. Artículo Vigésimo Quinto. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ser elegido Gerente General de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, el Gerente tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Desempeñar las funciones de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en el Artículo veinte y cuatro, literal l) de los presentes Estatutos; c) Contratar a los empleados de la compañía; d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la compañía; el dinero deberá depositarse en bancos legalmente establecidos en el país; e) Presentar a conocimiento del Presidente el informe que deberá conocer y aprobar la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la marcha de la compañía, junto con los documentos contables necesarios; f) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos, libros y archivos de la compañía; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales de Accionistas, y todos los demás exigidos por la Ley y Reglamentos; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos provisionales y las acciones; i) Otorgar poderes generales, siempre que fuere autorizado por la Junta General de Accionistas; j) Administrar en general todos los negocios de la compañía; k) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas poniendo a su disposición el balance, su informe



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Handwritten signature

y el del Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General; l) Todas las demás señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos. Las limitaciones a las facultades representativas del Gerente General son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Séptimo. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste. El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o como demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados. Artículo Vigésimo Octavo. PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Noveno. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. COMISARIOS. La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario, con su respectivo Suplente, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Una persona jurídica, sociedad de auditores, que se encuentre debidamente constituida, podrá ser designada como Comisario de la compañía. Artículo Trigésimo. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las operaciones generales de la compañía; b) Informar sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar el balance general y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones; y,

e) Todas las demás establecidas por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, especialmente los contenidos en el artículo trescientos treinta y uno. TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Trigésimo Primero. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Segundo. RESERVAS. Anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La compañía podrá constituir también otras reservas voluntarias o especiales si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Artículo Trigésimo Tercero. UTILIDADES Y SU REPARTO. Por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente se repartirán entre los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas. TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Cuarto. DISOLUCION. La compañía se disolverá en los siguientes casos previstos en la Ley de Compañías : 1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social ; 2. Por traslado del domicilio



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

principal a país extranjero ; 3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado ; 4. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social ; 5. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital ; 6. Por fusión a la que se refieren los artículos 381 y siguientes de la Ley de Compañías ; 7. Por incumplimiento, durante cinco años de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías ; 8. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley ; 9. Por inobservancia o violación de la Ley de Compañías, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra el normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros ; 10. Por obstaculizar o dificultar la labor de control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que expida ; 11. Anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, con el voto favorable de las tres cuartas partes ; y, 12. Por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías o en el contrato social. Artículo Trigésimo quinto. LIQUIDACION. La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. TITULO SEXTO.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Trigésimo sexto. En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Artículo Trigésimo séptimo. INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO. El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue. Cada uno de los accionistas ha pagado, del capital suscrito, el valor que consta del cuadro, valor que se encuentra depositado en la correspondiente cuenta de integración cuyo certificado se acompaña. El saldo del capital adeudado por cada accionista, deberá pagarse dentro del plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato, debidamente aprobado, en el Registro Mercantil de Quito.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

Accionista	Capital suscrito	capital pagado	capital acciones por pagar	
OSCAR HERNANDEZ	1.950.000	975.000	975.000	1.950
FRANCISCO HIDALGO	950.000	475.000	475.000	950
EDUARDO MANCHENO	2.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000
DIEGO SUBIA	50.000	25.000	25.000	50
DIEGO HERNANDEZ	50.000	25.000	25.000	50
Total	5.000.000	2.500.000	2.500.000	5000



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES PARA TRAMITES
Y CONVOCATORIA. Se autoriza expresamente al señor OSCAR
HERNANDEZ FABARA para que realice todas las gestiones y trámites
necesarios para conseguir la aprobación del contrato de constitución de la
compañía y para concluir con su ciclo formativo. También se le autoriza
para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que deberá
designar a los Directivos de la compañía. Se acompaña como documento
habilitante el comprobante de depósito en la cuenta de integración abierta a
nombre de la compañía en formación, y que corresponde al pago realizado
por cada uno de los accionistas, así como el poder antes referido. Usted,
señor Notario. sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias en
esta clase de actos". Firmado). Doctor Carlos J. Aguinaga A. MATRICULA
Número tres mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Quito.
Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso ; y, leída que fue a los comparecientes, por mi el Notario, se
ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.

FRANCISCO JAVIER HIDALGO ARIZAGA,
090445166-3

OSCAR EDMUNDO HERNANDEZ FABARA,
170362033-4

TELMO EDUARDO MANCHENO PONCE,
170442710-1

DIEGO FABIAN SUBIA SARANGO
170442712-7

DIEGO ROBERTO HERNANDEZ NIETO
171004841-2

firmado. El Notario, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO INTE
RINO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES JULIO 1998

86-07-07 114-093 170442710-1

MANCHENO PONCE TELMO EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

TELE

Mancheno

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 20 32710

MANCHENO PONCE TELMO EDUARDO
 10 ENERO 1958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
 04 1352 04026

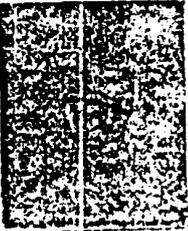
PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58

Mancheno

CIUDADANIA-HSA 090445166-3
 HIDALGO ARIZAGA FRANCISCO XAVIER
 03 NOVIEMBRE 1954
 GUAYAS/GUAYASUIL/CARRO /CONC
 02 091 11007

GUAYAS/ GUAYASUIL
 CARRO /CONCEPCION/ 54

Hidalgo



ECUATORIANA***** E3333V21

CASADO GLADYS YOHAR SUBIA SARANGO
 SUPERIOR MILITAR
 LUIS HIDALGO
 FACUITA ARIZAGA
 QUITO 12-03-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1791179

[Signature]

0000012

l

ECUATORIANA***** E3333U427

CASADO - YARA EUGENIA RINCONO SIA

SUPERIOR - INC. MECANICO

EDUARDO KANVENDO

MIDA PONCE

QUITO 7/28/95

HASTA: 8/28/95 - CU TITULO

0023942



CIUDADANIA 170442712-7

SUBIA SARANGO DIEGO FABIAN

22 ENERO 1.967

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 145 01741

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 67



ECUATORIANA***** E434214222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCO AURELIO SUBIA

GLADYS IRLANDA SARANGO

QUITO 5/11/96

05/11/2008

648262

Ag...



Handwritten mark

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170362033-4

HERNANDEZ FABARA OSCAR EDMUNDO

17 ENERO 1.956

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 X 053 01352

FICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

Handwritten signature



ECUATORIANA***** E434314242

CASADO MONICA C SAA MONTALVO

SUPERIOR ING. CIVIL

JORGE HERNANDEZ

MAGDALERA FABARA

QUITO 22/07/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

575893

FORMA No.

Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170362033-4

HERNANDEZ NIETO MIGUEL ROBERTO

10 DE SEPTIEMBRE 1.974

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 X 053 01352

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 75

Handwritten signature



ECUATORIANA***** E03331007





BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

0000019

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 004/100

INTERES ANUAL NOMINAL 25%

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **"HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A."** que corresponde

NOMBRES

OSCAR HERNANDEZ	S/ 975.000,00
FRANCISCO HIDALGO	S/ 475.000,00
EDUARDO MANCHENO	S/ 1'000.000,00
DIEGO SUBIA	S/ 25.000,00
DIEGO HERNANDEZ	S/ 25.000,00

TOTAL

S/ 2'500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos: **"HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A."**

- 1 - Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2 - Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3 - Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4 - Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

NOTA: EL RETIRO DEL DEPOSITO SE EFECTUA ANTES DE 30 DIAS NO SE DEVENGARA INTERESES

QUITO 3 DE ENERO DE 1997

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Mona Eugenia
María Eugenia Tobar C.
GERENTE

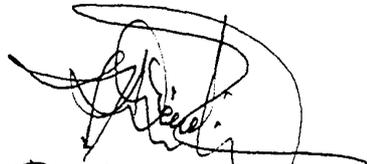


NOTARIA
CUARTA

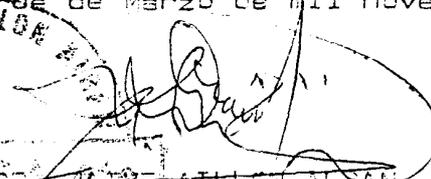
DR. JAIME AILLON ALBAN

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-




Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto cero seiscientos dos de la Superintendencia de Compañías de Quito, artículo segundo literal c), al margen de la presente escritura de Constitución de la Compañía "HERNANDEZ MANCHENO S HIDALGO INGENIERIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES - S. A., por la que se aprueba dicha constitución. - En Quito hoy - día Viernes 2 de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-


NOTARIA JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO
QUITO, ECUADOR

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A.

Se comunica al público que la compañía HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de enero de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución No. 98.1.1.1.0602 de 13 de marzo de 1997 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 11 de noviembre de 1997.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION.- 30 años desde su inscripción.

3.- CAPITAL: AUTORIZADO S/.10'000.000,00 y SUSCRITO S/.5'000.000,00, dividido en 5.000 acciones de S/.1.000,00 cada una.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: La ejecución de obras públicas y privadas en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, geología, minería, petróleos, energía, hidroeléctrica, hidráulica, mecánica, química, sanitaria, comercial, industrial, textil, eléctrica y electrónica.....

5.- ADMINISTRACION: La compañía es administrada por el Presidente y el Gerente General.- El representante legal es el Gerente General.

Quito, 14 de enero de 1998

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 97.1.1.1.

0602

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito el 31 de enero de 1997, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, con memorando No. DJCV.97.542 de 12 de marzo de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-97-066 de 3 de marzo de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Cuarto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

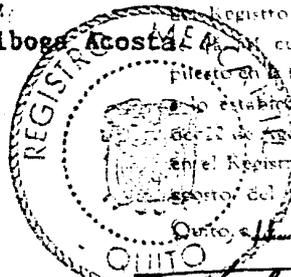
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 13 MAR 1997

MV/Mag. *[Signature]*

[Signature]
Dr. Alberto Chiriboga Acosta



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 2341 del Registro Mercantil tomo 128 en cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 del 11 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo Año. Quito, 13 de marzo de 1997

[Signature]
EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número SEISCIENTOS DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 13 DE MARZO DE 1997, bajo el número 2841 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HERNANDEZ, MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A.".- Otorgada el 31 de enero de 1997, ante el Notario Cuarto Interino del Cantón Quito DR. JAIME AILLON ALBAN..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27880..- Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

fdp.-



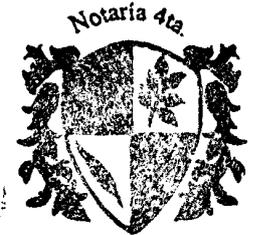
RAZON: A petición verbal de parte interesada protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del protocolo de la Notaria Cuarta a mi cargo el documento que antecede constante en quince fojas utiles. Quito, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

NOTARIO, firmado Doctor JAIME AILLON ALBAN. NOTARIO CUARTO DE QUITO.-

Se protocolizo ante mi y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.

[Handwritten signature]
DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albár
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO.
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

0000016

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía HERNANDEZ MANCHENO & HIDALGO INGENIERIA. SERVICIOS Y REPRESENTACIONES S.A. celebrada ante la Notaría Cuarta del Cantón Quito el 31 de enero de 1997 y la resolución Nro. 97.1.1.1.0602 de 18 de marzo de 1997, emitida por el Intendente de Compañías de Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 1997, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 23 de diciembre de 1997 a folios 002452 al 002476.-Certifico

Quito, 10 de febrero de 1999

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS